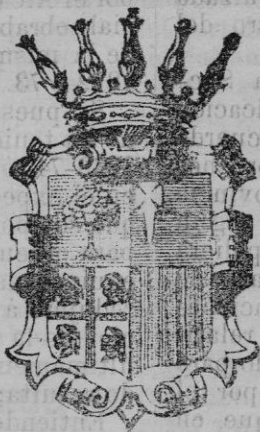


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Sereuisima Señora Princesa de Astúrias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 10 de Julio de 1876.)

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ardales contra un acuerdo de esa Comision provincial referente á la cuota impuesta á la Condesa de Teba en el repartimiento de 1873-74, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Febrero último y recibida en 4 de Marzo siguiente, la Seccion ha, examinado de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ardales enalzada del acuerdo de la Comision provincial de Málaga, referente á la

cuota señalada á la Condesa de Teba para el repartimiento general de aquella villa, correspondiente al año económico de 1873-74.

Hecha la historia del asunto en la comunicacion que la Seccion tuvo la honra de dirigir á V. E. en 8 de Octubre último pidiendo ciertos antecedentes para evacuar el informe pedido, se limitará ahora á hacer presentes los siguientes hechos que constan en el expediente:

En 29 de Junio de 1874 D. Miguel Marquez, administrador de la Condesa de Teba, presentó instancia ante la Comision provincial, manifestando que consideraba excesiva la cuota señalada á su principal en el repartimiento general de 1873-74: que en este concepto, su antecesor habia reclamado de agravios en 26 de Marzo anterior: que aun no conocia lo resuelto por el Ayuntamiento, y que por tanto solicitaba que se reclamara la indicada instancia; y que si la resolusion no era favorable, se entendiera interpuesto el recurso de alzada.

El Ayuntamiento presentó copia del acuerdo tomado en 9 de Abril denegando la pretension del interesado, y la Comision provincial en sesion de 8 de Mayo de 1875, fundándose en varias consideraciones relativas al fondo del asunto, acordó que se rebajara la cuota impugnada, devolviendo á la Condesa lo que habia satisfecho de más.

En 5 de Junio el Ayuntamiento se alzó para ante V. E. fundándose en que, resuelta negativamente por aquella Corporacion la reclamacion

de agravios, no se había interpuesto la alzada para ante la Comisión provincial dentro del plazo prefijado por la ley.

Remitido el expediente á informe de la Sección, reclamó esta en 8 de Octubre certificación relativa á la fecha en que se notificó el acuerdo de 9 de Abril; y en cumplimiento de las órdenes de V. E. remitió el Gobernador de la provincia copia del informe del Alcalde de Ardales, según el cual al ordenar al Secretario que expidiera certificación con arreglo á lo que resultara de los libros capitulares, manifestó aquel funcionario que no había encontrado cosa alguna relativa á este particular; pero que gestionando para averiguar lo ocurrido en el asunto, supo por el vecino D. Pedro Berrocal Gonzalez (que en aquella época representaba al administrador de la Condesa de Teba), que la reclamación de agravios fué presentada por su conducto, y que algunos días después se la devolvió el Secretario, diciéndole que el administrador había reclamado fuera de tiempo, y por lo tanto el Ayuntamiento la había desestimado, *como así lo ponía en la misma*; pero que dicho D. Pedro no se había cuidado de verlo, ni hoy podrá hacerlo, porque el administrador al ser relevado de su destino le recogió todos los documentos y papeles que conservaba.

Como V. E. observará, no se ha traído al expediente el importante dato que la Sección reclamó en comunicación de 8 de Octubre último para conocer, por medio de la oportuna certificación del acuerdo del Ayuntamiento, si la apelación que contra el mismo se interpuso se hizo ó nó en tiempo hábil.

El informe que para suplir esta diligencia emitió el Alcalde de Ardales no es bastante á llenar el vacío que se observa en punto tan esencial; por cuyo motivo, y no habiéndose presentado prueba alguna documental que acredite la afirmación del Ayuntamiento, se habrá de considerar interpuesto dentro del plazo hábil para surtir efectos legales el recurso de que se trata.

Entrando la Sección á examinar el fondo del asunto, halla perfectamente legal el acuerdo de la Comisión provincial de Málaga reclamado por dicho Ayuntamiento.

Según del expediente resulta, el repartimiento municipal correspondiente al ejercicio económico de 1873-74, comparado con el del ejercicio anterior, era casi idéntico, resultando la diferencia de unas 600 pesetas próximamente.

La Junta repartidora, que se había ceñido al límite de 3 por 100 señalado en la ley de Presupuestos en el último ejercicio, al paso que en el anterior excedía del 9 por 100, creyó que la mejor manera de llegar á igual suma era la de triplicar las utilidades evaluadas, y así lo verificó respecto de la recurrente. Este medio, sin embargo, no es legal, ni puede por tanto admitirse una vez que resulta de una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Ardales que los bienes que tiene amillarados la Condesa en aquel término municipal ascienden próximamente á unas 18.000 pesetas, cuyas cifras concuerdan casi exactamente con la relación dada

por el Alcalde, que, según la Comisión provincial, obraba en otro expediente de reclamación de la misma interesada, respectivo al año de 1872 á 73.

Si, pues, la riqueza imponible de que se trata no ha tenido alteración en el año económico de 1873-74, ó por lo ménos no se ha hecho constar en el expediente, y este fué el fundamento en que se apoyó la Comisión provincial de Málaga para ordenar al Ayuntamiento de Ardales que equiparando las cuotas de los dos ejercicios se redujera á 616 pesetas 67 céntimos la contribución de la Condesa de Teba en el año económico últimamente citado, con lo demás que del acuerdo resulta;

Entiende la Sección que no procede estimar el recurso del Ayuntamiento de Ardales á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica, en 16 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicación dirigida á este Ministerio por el de Guerra, participando haberse ampliado á 90 días el plazo de 45 marcado para la presentación de las cuentas referentes á los suministros facilitados al Ejército, S. M. ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. que el expresado plazo de 45 días queda ampliado á los 90 que marca la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir.

Zaragoza 14 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

NEGOCIADO DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 del actual, comunica á este Gobierno de mi cargo la Real orden que sigue:

«En el expediente instruido por D. Jaime Cor-

tadellas en solicitud que se declaren de utilidad pública las aguas minero-medicinales y apertura del establecimiento balneario de su propiedad, situadas en Paracuellos de Giloca, en esa provincia:

Visto el reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874 á que se ha ajustado su instruccion:

Vista la exposicion de D. Santiago Gil Canales, vecino y Farmacéutico de la villa de Ateca, en la que se opone á toda concesion que pueda hacerse al propietario de las aguas en cuestion, que dice tener su nacimiento principal en terrenos de aquel comun de vecinos, de la riqueza minera comprendida en el mismo que asegura tener registrado, añadiendo que las aguas alumbradas por Cortadellas proceden del manantial minero-medicinal á que corresponde el establecimiento conocido por Paracuellos de Giloca, ya declarado de pública utilidad y abierto al servicio, perteneciendo á D. Felipe García Serrano:

Vista la Ley general de Aguas de 3 de Agosto de 1866:

Visto el informe favorable del Gobernador de la provincia, en el que pide se conceda á don Jaime Cortadellas la autorizacion solicitada para usar las aguas de su propiedad en beneficio de la humanidad doliente; como tambien examinados los de la Junta de Sanidad y Diputacion provincial de la localidad:

Vista la Real orden de 30 de Junio último por la que se desestima lo solicitado por D. Felipe García Serrano de señalar nuevo perimetro á sus baños, en el cual comprendia la finca y manantiales que hoy se tratan de explotar, llevado sin duda por un mal comprendido espíritu de competencia:

Considerando que segun el informe del Ingeniero de Minas de la provincia, unido al expediente, resulta de las nivelaciones practicadas, que el punto donde Cortadellas toma las aguas está á 158 metros de distancia de la salida del agua de García Serrano, y dos metros 37 centímetros más bajo que él, como tambien el desagüe del primero está un metro nueve centímetros que la toma de aguas, y que el punto donde el desagüe practicado por el segundo sale al exterior estando cinco metros más bajo que el punto por donde vertian el agua sus caños:

Considerando que los tres distintos nacimientos de agua sin relacion directa más ó ménos uno de otro, son el establecimiento balneario de García Serrano; el pozo abierto hace 20 años, conocido por el Tejar, hoy propiedad de Cortadellas, y las Alumbradas en los terrenos del mismo, de cuyo estudio, naturaleza y propiedades físicas, químicas y órgano-terpticas de cada una de las indicadas aguas no puede ofrecer duda, por estar comparadas con las del manantial que surte al establecimiento balneario antiguo y que se conoce con el nombre tambien de Paracuellos de Giloca, declarado con anterioridad de pública utilidad y por consiguiente hecho el análisis de sus aguas:

Considerando que del análisis cualitativo y cuantitativo practicado por D. José Soler, don Constantino Saez y D. Luis María Utor, y del

informe del Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido, resulta que las aguas dichas, atendido al análisis que va hecho mérito son sulfurosas frias, usadas con buen éxito en bebidas y baños, en los padecimientos herpéticos de la piel y de las membranas mucosas:

Considerando por último, que al fijarse en los planos el perimetro de la zona de terreno á que haya de alcanzar la expropiacion se comprende no más que lo preciso para satisfacer cumplidamente las necesidades del servicio del establecimiento y sus dependencias, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar de utilidad pública las aguas minero-medicinales situadas en Paracuellos de Giloca, en la provincia de Zaragoza, autorizando á su propietario D. Jaime Cortadellas para que abra al público el establecimiento balneario, señalándose la temporada oficial para el uso de las mismas desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.»

Y hé acordado su insercion en este BOLETIN OFICIAL para la mayor publicidad posible.

Zaragoza 15 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

CÁRCELES.

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, con fecha 12 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicacion del Alcalde de Calatayud manifestando que, á pesar de las circularés de la Comision, ordenando á varios Ayuntamientos de aquel partido satisficieren sus descubiertos por gastos carcelarios, son muchos los que no las han obedecido, remitiendo una relacion de los Municipios que se hallan en este caso y las cantidades que adeudan, y suplicando se tomen las medidas oportunas para que se cumplan los acuerdos dictados en este asunto:

Resultando que, con anterioridad y por acuerdo de 6 de Junio último, fueron conminados los Ayuntamientos expresados en la relacion con la oportuna multa, si en un término, que ya ha finalizado, no solventaban sus descubiertos, sin que á pesar de esta orden lo hayan hecho:

Considerando que, además de la desobediencia que esta conducta implica, los Municipios han desatendido uno de sus más principales servicios:

Considerando que, encomendadas á las Comisiones provinciales por Real decreto de 13 de Abril de 1875, las gestiones necesarias para el cobro de esta clase de repartos, dichas Comisiones se hallan en mayor obligacion para que la recaudacion se haga á su debido tiempo:

Esta Corporacion, en sesion pública de 7 de los corrientes, acordó se inserte en el BOLETIN OFICIAL una relacion de los Ayuntamientos que adeudan á la cabeza del partido sus cuotas por el referido concepto; previniéndoles que si en el término de quince dias no presentan en esta Secretaria los oportunos recibos que acrediten ha-

ber solventado lo que adeudan, de conformidad con el art. 2.º del citado Real decreto, serán enviados con las correspondientes dietas comisionados de apremio para que hagan efectivos los descubiertos.»

Cuyo acuerdo he dispuesto se inserte en el BOLETIN para conocimiento de los Municipios interesados, encargándoles al propio tiempo su inmediato cumplimiento.

Zaragoza 15 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

RELACION de los pueblos que se hallan en descubierto al fondo de presos pobres del partido judicial de Calatayud.

	Pesetas. Cs.
Alarba por el cuarto trimestre de 1875 á 1876.....	15'25
Belmonte, primero, segundo, tercero y cuarto id. de id.....	247'20
El Frasno, id. de id.....	277'00
Embid de la Ribera, tercero y cuarto id.....	43'60
El mismo por 1874 á 75.....	54'00
Illueca, cuarto trimestre de 1875 á 76..	56'30
Inogés, cuarto id. de id.....	23'25
Maluenda, tercero y cuarto id.....	199'40
Morata de Giloca, cuarto id.....	56'85
Morés, primero, segundo, tercero y cuarto id.....	150'00
Nigüella, tercero y cuarto id.....	290'20
Olvés, segundo, tercero y cuarto id....	83'55
Paracuellos de la Ribera, tercero y cuarto id.....	105'60
El mismo por 1874 á 75.....	216'50
Purroy, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1875 á 76.....	49'20
Sabiñan, primero, segundo, tercero y cuarto id.....	405'00
Torralba de Ribota, tercero y cuarto id.....	87'40
El mismo por 1874 á 75.....	440'00
Velilla de Giloca, tercero y cuarto trimestre de 1875 á 76.....	74'25
Villalva, cuarto id.....	22'65

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de Ana Victoria Perez, fugada de la casa conyugal, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndola, caso de ser habida, á mi disposicion.

Zaragoza 14 de Julio de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Ana Victoria.

Vecina de Fontellas de Navarra, edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba limpia, cara regular, color bueno; lleva su cédula personal.

SECCION CUARTA,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda, trasladada por la Direccion general del Tesoro público en 8 de los corrientes, que se admitan á reconocimiento en todas las Administraciones económicas los cupones de Bonos del Tesoro del vencimiento de 30 de Junio último de la 1.ª y 2.ª emision autorizadas por los decretos de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874 respectivamente, esta Administracion admitirá desde luego su presentacion en la Seccion de Intervencion, donde se facilitará á los interesados gratis las correspondientes facturas, teniendo lugar esta operacion todos los dias no festivos desde las once de la mañana á las dos de la tarde, hasta el dia 31 del actual, desde cuya fecha deberán los tenedores de esta clase de valores presentarlos en la Tesoreria central.

Zaragoza 13 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 191, correspondiente al domingo 9 del corriente, se halla inserto el anuncio de la Direccion general de Rentas Estancadas, que copiado á la letra dice así:

«El dia 23 del próximo mes de Agosto, á las dos y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los dias no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 1.000 resmas de papel blanco con destino á las labores de la Fábrica Nacional del Sello.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el debido conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de Nonaspe se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nonaspe 7 de Julio de 1876.—El Alcalde, Agustin Mora.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.